

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Marzo 02 de 2021. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte actora se pronunció al respecto.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN-CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dos (02) de marzo dos mil veintiunos (2021)

Demanda: Ejecutivo singular  
Radicado: 190014003002-2019-00326-00  
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandado: GERMAN GUTIERREZ GARCÍA

### **Auto Interlocutorio N° 308**

#### **Ref. Fija fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y en consideración a que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJ20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, a partir del primero de julio de 2020, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin, manteniendo la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera

presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

En este orden de ideas, se hace necesario programar de manera concentrada las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes se decretaran pruebas, se practicarán, se recibirán las declaraciones de los testigos, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

### **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR el DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M),** para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### **SEGUNDO. DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **a) PARTE DEMANDANTE:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita:

- Poder
- Pagaré N° 213286, junto con la carta de instrucciones
- Copia del acta N° 75 de la Junta Directiva del 8 de noviembre de 2018.
- Copia de certificación expedida por la Administradora de la URBANIZACION ALCALA de fecha 11 de Julio del 2019.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Bayport Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

#### **b) PARTE DEMANDADA**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita:

- Oficio 4.8.2.5 -162 N A 0657 del 25 de noviembre de 2020, expedido por la oficina de nómina de la secretaria de educación del Cauca, correspondiente al consolidado de los descuentos realizados a nombre de BAYPORT S.A.

- Extracto bancario BANCO AV VILLAS correspondiente al periodo 2017-10-01 a 2017-12-31, en el cual se puede observar el descuento realizado por BAYPORT S.A. por valor de \$ 1.069.092.
- Tabla de amortización N° 2028639 del crédito adquirido por parte del señor GERMAN GUTIERREZ GARCÍA con BAYPORT S.A.
- Recibo de nómina del demandado, correspondiente al periodo 01-10-2020 al 31-10-2020, en el que figura el descuento realizado a nombre de BAYPORT S.A., por valor de \$ 1.069.092.

c) **DE OFICIO**

ORDENESE que la parte demandante Sociedad Bayport Colombia S.A. que aporte un estado de cuenta actualizado, detallado y completo en el que se puedan observar entre otros el abono de interés, abono a capital, etc. del crédito realizado al demandado.

**TERCERO.** Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

**CUARTO.** El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho [j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) su dirección de correo electrónico a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el número telefónico donde pueda ser contactado.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

AZI  
2019-326

*Firmado Por:*

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Código de verificación: 17e0fa81eb94893ab47f7199e59d0facc7ebc4ff7b7f961f064ad7ec036ec

Documento generado en 02/03/2021 02:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>